

# Breve reseña de la exploración y explotación de petróleo en el Perú desde el punto de vista legal

Jorge Pérez-Taiman\*

*El autor nos acerca a la relación histórica de la actividad petrolera con el Perú; asimismo, nos detalla las características de los contratos en esta actividad y la incidencia de estos en la normativa petrolera del Estado peruano para un fomento de las inversiones en el sector energético.*

## I. LOS PRIMEROS ANTECEDENTES Y SUS LARGAS CONSECUENCIAS

Nuestro país, sin haber sido nunca una potencia petrolera, tiene una larga y bastante turbulenta relación con la actividad petrolera, que se remonta en la historia a las épocas pre-hispánicas, cuando los indígenas aprovechaban los afloramientos naturales de petróleo en la región norteña de Amotape (Piura) para impermeabilizar sus cántaros y vasijas de barro. Ese mismo recurso fue utilizado durante la conquista española para el calafateo de las naves ibéricas.

Durante el Virreynato, la propiedad del petróleo que afloraba en Amotape era de la Corona Española. Este criterio conceptual fue confirmado luego de la independencia, momento en que dichos recursos pasaron a ser de propiedad del Estado.

Es recién en 1859 que la perforación científica de pozos petroleros se inicia en el estado americano de Pensylvania, la que es seguida sólo cuatro años después, en 1863, por la perforación del primer pozo petrolero en Sudamérica, la que tuvo lugar en la zona de "La Brea", en nuestra costa norte, la misma zona de los afloramientos pre-hispánicos.

En 1870 el Estado ordenó el registro y la revalorización de los títulos mineros, a la vez que implantó un nuevo sistema tributario. La familia Helguero, que había adquirido las tierras que en 1826 había entregado el Libertador Simón Bolívar a don José de Quintana, incumplió con el registro de "La Brea" ordenado en 1870 y solicitó más bien la confirmación judicial del título otorgado por Bolívar al primer adjudicatario, obteniendo sin embargo solamente su registro como concesionario "sin derecho al subsuelo". Sucesivas transferencias de la propiedad terminaron, hacia el cambio de siglo, con una ce-

sión en uso por noventa y nueve años a la *London & Pacific Petroleum Co.* En 1911 esta empresa británica fue acusada de defraudación tributaria debido a ciertos errores de medición y en 1915 el gobierno ordenó la remensura de su posesión. Pese a la presión política del Gobierno Británico, el Estado rechazó la propiedad privada del subsuelo y, por ende, la consecuente excepción de impuestos que reclamaba la empresa extranjera.

El diferendo se sometió a arbitraje en 1921, dando como resultado la creación de un tratamiento tributario especial que debía extenderse hasta el año 1972, y que obligaba a la empresa a pagar al Estado US\$15 al año por cada una de las 40,000 subdivisiones en explotación y US\$0.50 al año por cada subdivisión no explotada.

Lamentablemente, el laudo arbitral evitó pronunciarse expresamente sobre la propiedad del subsuelo, dejando subsistente el problema de fondo.

En 1924, la *Internacional Petroleum Company* ("IPC") adquirió los derechos sobre "La Brea" y durante los siguientes casi 50 años se mantuvo vigente un encendido debate nacional sobre el llamado "Laudo de la Brea y Pariñas" en el que las partes estuvieron más de una vez cercanas a un acuerdo, el que finalmente sólo se concretaría el 12 de agosto de 1968. Durante todos esos años, a la terca insistencia de la IPC de conservar su régimen excepcional, se agregó un creciente apasionamiento y resentimiento nacional. Luego de la firma del acuerdo, el negociador del estado peruano denunció la desaparición de la famosa "página 11", lo que motivó un escándalo nacional y brindó la excusa perfecta para que el Ejército, liderado por el General Juan Velasco Alvarado, diera un golpe de estado el 3 de octubre de 1968, derrocando al Gobierno Constitucional del arquitecto

\* Socio Principal del Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya.

Fernando Belaunde Terry, en medio del creciente deterioro de la economía nacional y la extendida sensación de ingobernabilidad del país, debido a una labor francamente obstructiva e irresponsable del parlamento nacional de esa época, dedicado a interpelar y censurar ministros por razones estrictamente políticas.

Los militares escenificaron “la toma de Talara” el 9 de octubre, día que fue declarado como el de la “Dignidad Nacional”, dando lugar al nacimiento de la empresa estatal Petróleos del Perú – Petroperú. Años después, el mismo gobierno militar suscribiría el Acuerdo De la Flor- Green, por el que el Estado Peruano compensaría generosamente la expropiación de la IPC. Esta vez, no hubo mayor fanfarria ni fabricados orgullos nacionales.

## II. ELEMENTOS COMUNES DE LOS CONTRATOS PETROLEROS A NIVEL INTERNACIONAL

En la industria petrolera internacional se han desarrollado, a lo largo de los años, una serie de modelos para regular las relaciones entre las naciones poseedoras de hidrocarburos y las empresas que desean obtener derechos de exploración y/o explotación en dichos países. Así, existen contratos de concesión, contratos de operación, contratos de servicios, contratos de asociación, contratos de licencia, “*profit sharing*” y asociaciones estratégicas, entre otros modelos.

En realidad, todos los modelos contractuales tratan una serie de temas comunes, que son dictados por las características propias de la actividad petrolera, entre los que destacan los siguientes:

### 2.1. Asunción de riesgos

Normalmente, en todos los modelos contractuales, el inversionista asume los riesgos geológicos, económicos y políticos que las operaciones de exploración y/o explotación conllevan. En algunos modelos, como el contrato de asociación usado ampliamente en Colombia hasta hace unos años, los estados comparten determinados riesgos económicos relacionados con el desarrollo y la producción, pero es siempre el inversionista el que suele asumir los riesgos exploratorios que, como es natural, constituyen la mayor exposición.

### 2.2. División en fases

Salvo que se trate solamente de contratos de explotación (a través de los cuales el Estado entrega reservas para ser desarrolladas y/o producidas) los contratos normalmente están divididos en una fase de exploración y una fase de explotación.

La fase de exploración suele estar dividida en períodos sucesivos, que otorgan al inversionista la posibilidad de comprometerse gradualmente a

nuevos trabajos exploratorios, conforme va obteniendo mayor información de las actividades que va realizando, o, si las perspectivas no son alentadoras, eventualmente abandonar el lote.

La fase de explotación normalmente incluye el período de desarrollo, es decir, la etapa de construcción e instalación de todo lo necesario para iniciar la producción de hidrocarburos luego de efectuado un descubrimiento comercial.

### 2.3. Declaración de descubrimiento comercial

Como producto de la una exploración exitosa, es normalmente el inversionista el que tiene la prerrogativa de declarar la existencia de un descubrimiento comercial, es decir, de un hallazgo de reservas suficientes para ser explotadas comercialmente en las condiciones de precios y mercado existentes. Existen modelos contractuales, sin embargo, donde esta declaración está sujeta a la aprobación o refrendo por parte del estado.

### 2.4. Programas mínimos de trabajo

Bajo cualquier modelo contractual encontraremos normalmente un programa mínimo de trabajo exploratorio que, casi siempre, estará garantizado de alguna manera por el inversionista, siendo la forma más frecuente el otorgamiento de garantías bancarias ejecutables al sólo requerimiento de los estados en caso de un incumplimiento contractual por parte del inversionista. En los contratos referidos solamente a explotación, es normal encontrar también programas mínimos de explotación, aunque la relevancia de estos es menor, en la medida en que los inversionistas serán los primeros interesados en obtener una óptima producción de las reservas existentes.

### 2.5. Grados de participación estatal

Uno de los aspectos donde se observan mayores diferencias entre los modelos contractuales es el

«La dictadura militar del General Velasco Alvarado no tardó mucho tiempo desde la expropiación de la IPC en 1968 en darse cuenta que se necesitaba el concurso de la inversión y tecnología extranjeras para asumir los riesgos de la exploración petrolera».

grado de participación estatal en la gestión del contrato. En los modelos más liberales, como el peruano, la participación del estado se limita a un control normal del cumplimiento de los pactos contractuales y a una supervisión más o menos objetiva del cumplimiento de los aspectos regulatorios en las áreas contable, tributaria, ambiental y de seguridad, principalmente.

En contraposición, en los modelos más estatistas (presentes frecuentemente en los países del medio oriente) el control del estado puede llegar a ser asfixiante al punto de tenerse que someter a consideración del mismo ciertas decisiones técnicas y económicas que lógicamente deben corresponder al inversionista que asume todos los riesgos del contrato.

En algunos casos, incluyendo nuestro país en tiempos no muy lejanos, la participación estatal se ha presentado con un fuerte componente político que ha resultado invariablemente desastroso para el desarrollo de las actividades petroleras.

## 2.6. Retribución en especie o en dinero

Una cuestión básica en cualquier modelo contractual será determinar si el inversionista será remunerado en dinero o en la especie (gas natural o petróleo crudo) que produzca. En el Perú coexisten ambos sistemas mediante los contratos de servicio (que permiten la retribución en dinero) y los contratos de licencia (mediante los que el inversionista accede directamente a la propiedad del hidrocarburo que produce a cambio del pago de una regalía al estado).

## 2.7. "Government take"

Esta expresión inglesa denota indudablemente una parte crucial de cualquier contrato, conformada por todos los ingresos del estado provenientes de la actividad que desarrollará el inversionista. Incluye lo que el Estado percibirá por tributos, regalías y conceptos similares, "signature bonus", "production bonus" y cualquier otro ingreso estatal generado por el contrato. Evidentemente, a mayor "government take" menores ingresos para el inversionista y viceversa.

## 2.8. Otros temas

Los contratos petroleros tratan, por último y entre otros temas, la sueltas de áreas que deberá efectuar el inversionista, la obligación de transferir tecnología al país receptor de la inversión, la obligación de cuidar el medio ambiente y, por cierto, los aspectos técnicos de cada operación en particular.

Las bondades de un determinado modelo contractual dependerán del manejo que éste haga de los diferentes elementos que debe contener un contrato

petrolero, algunos de los cuales hemos mencionado líneas arriba. Estas características contractuales tendrán, además, que ser examinadas a la luz de los elementos externos que afectan al inversionista, entre los que destacan el riesgo geológico, el riesgo político, la ubicación geográfica de los yacimientos, y la existencia de infraestructura de transporte.

Por ello, no es posible afirmar que existe un modelo que, *per se*, sea legalmente mejor que los otros. Por ejemplo, es muy difícil determinar, en abstracto, si un contrato de licencia es mejor que un contrato de concesión o viceversa. Es perfectamente posible, además, que una misma denominación contractual cobije disposiciones que sean diametralmente opuestas. Por último, un modelo contractual que es perfectamente adecuado para la realidad geológica, geográfica, política y petrolera de un país podría no funcionar cuando se le implanta en otra realidad nacional o regional.

## III. LA LEY N° 11780

El año 1952, el gobierno del General Manuel A. Odría promulgó la Ley N°11780 que constituyó un importante esfuerzo por sistematizar y unificar la legislación petrolera en una norma que se puede considerar de avanzada para el momento en que se promulgó.

Esta ley creó concesiones de 20,000 hectáreas en la costa y sierra y de 50,000 hectáreas en la selva, fijando el límite máximo de veinte concesiones por zona por cada concesionario, es decir, hasta 400,000 hectáreas en la costa y sierra y hasta 1'000,000 de hectáreas en la selva. La Ley también estableció los plazos para las concesiones: cuarenta años en costa (prorrogables por veinte años), cuarenta y cinco años en la sierra (prorrogables por veinticinco años) y cincuenta años en la selva (prorrogables por veinticinco años).

La Ley N°11780 determinó que el 50% de la utilidades serían para el Estado y estableció una forma de estabilidad tributaria. Adicionalmente, los concesionarios pagarían un canon anual de superficie por hectárea o fracción entre S/. 10 y S/.80, según el quinquenio. Este canon se reducía al 50% en la sierra y al 25% en la selva. Los concesionarios anteriores podían acogerse a este nuevo régimen, pero podían optar también por conservar sus derechos y obligaciones conforme a los títulos de su constitución. La Ley N° 11780 allanó así el camino para solucionar el problema de la IPC al que nos referimos al inicio de este artículo, pero la empresa optó por mantenerse en el controvertido régimen en que se encontraba.

## IV. EL CONTRATO MODELO PERUANO

La dictadura militar del General Velasco Alvarado no tardó mucho tiempo desde la expropiación de

la IPC en 1968 en darse cuenta que se necesitaba el concurso de la inversión y tecnología extranjeras para asumir los riesgos de la exploración petrolera, particularmente en la selva amazónica y, tomando como base el modelo Indonesio de contrato, creó el llamado Modelo Peruano.

Este modelo, estipulaba que el contratista recibiría una retribución en especie (petróleo crudo) equivalente al 50% de la producción, quedando la otra mitad a disposición de la recién creada Petroperú. El 50% correspondiente a esta última incluía el 68.5% de impuesto a la renta correspondiente al contratista. Por su parte, éste corría con todos los gastos e inversiones que demandaba la exploración y eventual explotación de los lotes a su cargo y, por cierto, asumía el riesgo exploratorio. El contrato, como es usual según lo explicado líneas arriba, contenía obligaciones mínimas que el contratista debía cumplir, desde trabajos exploratorios específicos hasta la construcción de un oleoducto para sacar la producción a un puerto o instalación de recibo.

El modelo peruano atrajo a varias empresas y fue usado como modelo de referencia por otros países que lo encontraron atractivo. Lamentablemente, de las dieciocho empresas que suscribieron contrato sólo Occidental Petroleum hizo un descubrimiento (en el Lote 1-A de la selva norte), aparte de la misma Petroperú que hizo lo propio en el Lote 8. Posteriormente Occidental encontraría petróleo pesado también en el Lote 1-B. Ambos lotes de Occidental pasarían años después a formar el actual lote 1-AB. Con la producción combinada de los lotes de Occidental y de Petroperú, el país adquirió la condición de exportador neto de hidrocarburos. Estos descubrimientos hicieron pensar a la dictadura militar -evidentemente mal asesorada- que el Perú nadaba en un mar de petróleo, al estilo de Venezuela o Arabia Saudita, por lo que se adoptó una postura poco amigable y flexible con la empresas extranjeras, lo que motivó que estas se fueran retirando, a excepción por supuesto de Occidental que continuaría con el desarrollo y puesta en producción de sus descubrimientos.

## V. LOS DECRETOS LEYES N° 22774 Y N° 22775

El 7 de diciembre de 1979, a escasos seis meses de la devolución del poder a los civiles por parte de la llamada segunda fase de la dictadura militar –presidida por el General Francisco Morales Bermúdez- el Diario Oficial “El Peruano” publicó los Decretos Leyes N° 22774 y N° 22775, que unilateralmente y sin aviso previo a los contratistas petroleros, aprobaron las “Bases generales para contratos petroleros en operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos” sobre las que Petroperú quedaba autorizado a renegociar los contratos existentes, y la normas tributarias aplicables a la actividad petrolera, respectivamente. Bajo estas

normas, los contratos petroleros debían ser aprobados por decreto supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por los Ministros de Energía y Minas y Economía y Finanzas, con la opinión favorable de la Contraloría General de la República, de la Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Superior y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; de la Dirección General de Contribuciones y de la Dirección General de Aduanas (lo que hoy es la SUNAT), del Banco Central de Reserva y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Como podrá uno imaginarse, estas instituciones tejieron una madeja burocrática que frecuentemente excedía los temas de su incumbencia. Los contratos con la Occidental Petroleum fueron renegociados a la fuerza, pues la empresa tenía más de mil millones de inversión ya hecha en el país y tuvo que aceptar imposiciones que normalmente hubieran sido inaceptables. Algo similar ocurrió con Belco Petroleum, que operaba en el zócalo continental.

Bajo los nuevos términos contractuales se mantenía la división del petróleo en 50% para el contratista y 50% para Petroperú, pero a partir de entonces el contratista pagaría el 68.5% de impuesto a la renta de su participación del 50%. El Decreto Ley N° 22775 estableció también un mecanismo por el cual se harían pagos a cuenta del impuesto a la renta, en petróleo crudo, equivalente al 40% del valor de cada exportación. Esta norma, que exigía el pago independientemente de si se debía o no impuestos, dio lugar a excesos de pago que registrados en moneda nacional en la contabilidad de las empresas como créditos utilizables en el futuro, se iban licuando con la inflación, lo que generaba severas pérdidas a las petroleras. A esto se sumó una actitud francamente beligerante por parte de la administración pública en general hacía las únicas dos empresas extranjeras que operaban en el país que eran consideradas como un mal necesario pero incómodo. Como resultado de este sombrío panorama, no llegó ninguna nueva empresa extranjera a explorar al país. Mientras tanto, los términos contractuales impuestos unilateralmente por la dictadura en el entendido que el precio del barril de crudo subiría a unos US\$50, resultaron excesivamente onerosos para una caída real de los mismo a alrededor de US\$10 por barril. Esto motivó que ni Occidental ni Belco pudieran continuar invirtiendo, en involuntario detrimento del interés nacional. Una vez más, la mezcla de petróleo y política, aunada a una visión de absoluto corto plazo que probó estar errada, nos jugaba una mala pasada

## VI. LA LEY DE REINVERSIÓN

Solamente unos días después de haberse suscrito los nuevos contratos con Occidental y Belco, asumía nuevamente la presidencia de la República el Arquitecto Fernando Belaunde Terry, quien nombró como

Ministro de Energía y Minas al Ing. Pedro Pablo Kuczynski quien, consciente del problema económico que impedía a las dos empresas petroleras privadas seguir invirtiendo en exploración, gestionó una ley por la que se otorgaba a las petroleras un crédito tributario por reinversión en exploración. Esta norma, animó a las empresas a volver a invertir y creó la confianza necesaria para que la Shell entrara a explorar el lote de Camisea. No obstante, las críticas de la izquierda recalitrante frente a lo que consideraban como ventajas ilegales generadas por la mencionada ley –que luego cobraría gran actualidad política como la “Ley Kuczynski”- generaron una tendencia muy negativa en la opinión pública que veía de alguna manera reeditado el fantasma de la IPC y que se hizo más notoria conforme se llegaba a las elecciones presidenciales y a la consagración como nuevo Presidente de la República del Dr. Alan García Pérez.

## VII. EL “TACNAZO”

Solamente doce escasos días luego de asumir el poder en su primer gobierno, el Presidente García se dirigió a Tacna, donde declaró en la plaza pública la nulidad de los contratos petroleros existentes y dispuso unilateralmente una renegociación de los contratos con la Belco y Occidental. El Ing. Kuczynski, por su parte, fue políticamente tachado de traidor a la patria, entre otros epítetos similarmente peyorativos, por haber concedido a las petroleras el derecho a crédito tributario.

Los “técnicos” del gobierno, carentes de una sólida base técnica pero muy ideologizados en contra de la inversión extranjera, inventaron una deuda tributaria equivalente a los créditos fiscales recibidos por Belco y Occidental e iniciaron una penosa renegociación llevada en términos muy agresivos por parte del Estado y que duró ocho largos meses. Finalmente, Occidental asumió un compromiso exploratorio por US\$ 267.5 millones de dólares y reconvirtió su contrato de operaciones en un contrato de servicios, por el que entregaría todo el petróleo al Estado a cambio del pago de una tarifa en dinero por sus servicios, aunque mantenía el riesgo geológico y comercial de sus operaciones. La empresa Belco adoptó una posición menos flexible en defensa de su posición, y fue finalmente confiscada (luego su aseguradora recibiría generosa compensación del Gobierno Peruano).

El clima hacia las petroleras extranjeras se tornó absolutamente hostil hasta que unos pocos meses después de haberse renegociado el contrato de Occidental de acuerdo a los términos impuestos por el Gobierno, el mismo decretó la violación de sus nuevos términos al crear el tristemente célebre dólar MUC e imponer severos controles en el manejo de la moneda extranjera, pese a las garantías expresas que el contrato renegociado contenía.

Paralelamente, la ausencia de una cláusula específica para regular un descubrimiento de gas natural en el contrato con la compañía Shell motivó serias discrepancias con las empresas, que terminaron con el retiro de la misma del país. Las reservas de Camisea quedaron así enterradas por dieciséis largos años en perjuicio del país gracias nuevamente al predominio de la ignorancia y la política sobre la ponderación, el respeto a los contratos y el conocimiento de las realidades técnicas y económicas de la industria del gas natural. Justo es reconocer que la actitud del Gobierno de entonces fue atizada vivamente por la izquierda marxista, que contribuyó con su dogmática y politizada ignorancia a posponer tan importante proyecto, sea exigiendo que los términos fueran económica y técnicamente inaceptables a la Shell o demandando que el gas se dirigiera primero a zonas donde no existía mercado. Nadie hasta ahora ha medido el daño que se hizo al país al retrasar Camisea por tan largo período.

## VIII. LA CONSTITUCIÓN DE 1993 Y LA LEY N° 26221

La situación de la actividad petrolera siguió dominada por la gran desconfianza de los inversionistas internacionales ante el poco respeto de los contratos por parte del gobierno peruano y el ambiente francamente hostil hacia la inversión extranjera, situación que solamente empezaría a cambiar con la promulgación de la Constitución de 1993, durante el gobierno del Ingeniero Alberto Fujimori.

El marco constitucional para la inversión extranjera contenido en la nueva Constitución claramente trató de revertir la desconfianza imperante mediante disposiciones destinadas a garantizar el respeto por la palabra empeñada y el estado de derecho. En lo que respecta a los recursos naturales, son de capital importancia los artículos 66° y 62° de la Constitución, que establecen lo siguiente:

“Artículo 66°: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”

“Artículo 62°: La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la Ley.

Mediante contratos-ley el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente”.

El 18 de agosto de 1993 se publicó la Ley Orgánica de Hidrocarburos N° 26221, la que entró en vigencia el 18 de noviembre de ese mismo año. Bajo el nuevo régimen, de claro corte liberal y promotor, se encargó al Ministerio de Energía y Minas la formulación y aplicación de la política sectorial y al Osinerg (actualmente Osinergmin) la fiscalización de los aspectos legales y técnicos. Por su parte, se encargó a Perupetro, nueva empresa estatal de derecho privado, la promoción de la inversión en exploración y explotación de hidrocarburos, la negociación, celebración y supervisión de contratos de licencia y servicios así como de convenios de evaluación técnica, el cobro de la regalía y pago de la retribución en los contratos, según corresponda a su respectiva naturaleza, la organización y administración de un banco de datos y la transferencia de la propiedad de los hidrocarburos extraídos a los licenciatarios en los contratos de licencia.

Perupetro está facultado para otorgar áreas en contrato mediante negociación directa o a través de convocatorias públicas o privadas. Si bien la Ley Orgánica permite celebrar contratos de licencia, de servicios y otras modalidades que pueda aprobar el Ministerio de Energía y Minas, en la práctica el modelo elegido por las partes ha sido el de licencia, en los cuales el contratista es propietario del hidrocarburo extraído y está sujeto al pago de una regalía al Estado.

La Ley Orgánica requiere de la calificación previa de los contratistas petroleros por parte de Perupetro, mediante la evaluación de su capacidad técnica, legal, económica y financiera, la misma que se realiza a nivel de la casa matriz del candidato a contratista. Las empresas extranjeras deben establecer sucursal o subsidiaria en Lima y deben nombrar mandatario de nacionalidad peruana. Cuando dos o más personas naturales o jurídicas conformen el contratista, deberán nombrar a un operador común. Existe en estos casos responsabilidad solidaria entre los miembros del contratista frente al Estado, excepto en materia contable y tributaria.

El área de contrato donde se desarrollarán las actividades de exploración se determina en función al potencial hidrocarbúfero, la zona geográfica, y el programa mínimo garantizado. En el antiguo régimen del Decreto Ley N° 22774, en la selva la máxima área de cada contrato era un millón de hectáreas, en la sierra 500,000 hectáreas, en la costa 200,000 hectáreas y en el zócalo continental 400,000 hectáreas y cada contratista podrá tener como máximo hasta cuatro lotes. Actualmente, no existen un área ni número máximos de contratos, lo que ha quedado a criterio de Perupetro.

Los contratos están divididos en dos fases: Exploración y Explotación. La primera de ellas normalmente abarca hasta siete años, prorrogables por tres años más si se comprometen trabajos adicionales y se encuentra dividida a su vez en varios períodos sucesivos, cada uno de ellos con obligaciones específicas que cada contrato especifica. Estos trabajos suelen comprender estudios de superficie, reinterpretación de líneas sísmicas, corrida de nuevas líneas sísmicas 2-D y 3-D y la perforación de pozos exploratorios. El contratista puede evaluar los resultados de cada período exploratorio y decidir si continúa con el siguiente período o si hace suelta total del área de contrato.

En caso de existir un descubrimiento comercial, el contratista está facultado a hacer una declaración al respecto. Esta declaración da inicio a la Fase de Explotación, que incluye el desarrollo previo de toda la infraestructura necesaria para la producción de los hidrocarburos y que tiene un plazo de treinta años para petróleo crudo y de cuarenta años para gas natural y condensados. Ambos plazos incluyen los años que hubiera tomado la fase de Exploración. En aquellos casos en que efectuado un descubrimiento no hubiera instalaciones de transporte económicamente disponibles para producir petróleo crudo, el contratista puede pedir que se le conceda un Período de Retención por cinco años, lo que le permite de alguna manera “congelar” los plazos contractuales por ese período. Lo propio ocurre en el caso del gas natural si el descubrimiento realizado careciera de mercado, con la diferencia que en este caso el Período de Retención es de diez años.

Los contratos requieren normalmente que el contratista efectúe determinadas sueltas de área conforme avanzan los períodos de la fase exploratoria y se van delineando los objetivos geológicos que se desea retener. Al término de la fase de Exploración, si el contratista desea pasar a la fase de Explotación, podrá retener solamente los yacimientos descubiertos más un área de seguridad técnica que excede el perímetro superficial de dichos yacimientos en una franja de 5 kilómetros.

Aunque todavía subsisten contratos de licencia antiguos en los que la regalía se ha fijado en base al “factor r” o a la metodología de la producción acumulada por yacimiento, a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 017-2003-EM se estableció la Metodología por Escalas de Producción y la Metodología por Resultados Económicos. Bajo la primera, la regalía se calcula mediante la siguiente escala:

Producción Fiscalizada en MBPDC	Regalía en %
Menor de 5	5
Entre 5 – 100	5 – 20
Más de 100	20

«El área de contrato donde se desarrollarán las actividades de exploración se determina en función al potencial hidrocarburífero, la zona geográfica, y el programa mínimo garantizado».

En el caso de la Metodología por Resultado Económico existe una regalía fija de 5% más una regalía variable que se establece en base a los ingresos y egresos acumulados en un rango de 0% a 20%. En los últimos contratos resultantes de los concursos promovidos por Perupetro, sin embargo, se adoptó la modalidad de solicitar ofertas con fuerte incidencia en los puntos extras que cada postor pudiera ofertar sobre los mínimos a que hemos hecho referencia, con resultados bastante positivos para el Estado que ha visto aumentar las regalías en general. Si las mejores regalías ofrecidas durante los concursos son económicamente viables para los contratistas en la actual coyuntura de reducción de precios lo dirá el tiempo.

Los contratos contienen una garantía de estabilidad tributaria para el contratista, en el sentido que se le seguirá aplicando el régimen impositivo vigente a la fecha de suscripción del respectivo contrato en lo que respecta a los impuestos directos (el contratista se compromete a pagar a cambio la tasa actual general del impuesto a la renta más dos puntos porcentuales), los derechos arancelarios y la naturaleza trasladable de los impuestos indirectos como el IGV y el Selectivo al Consumo que resulten aplicables.

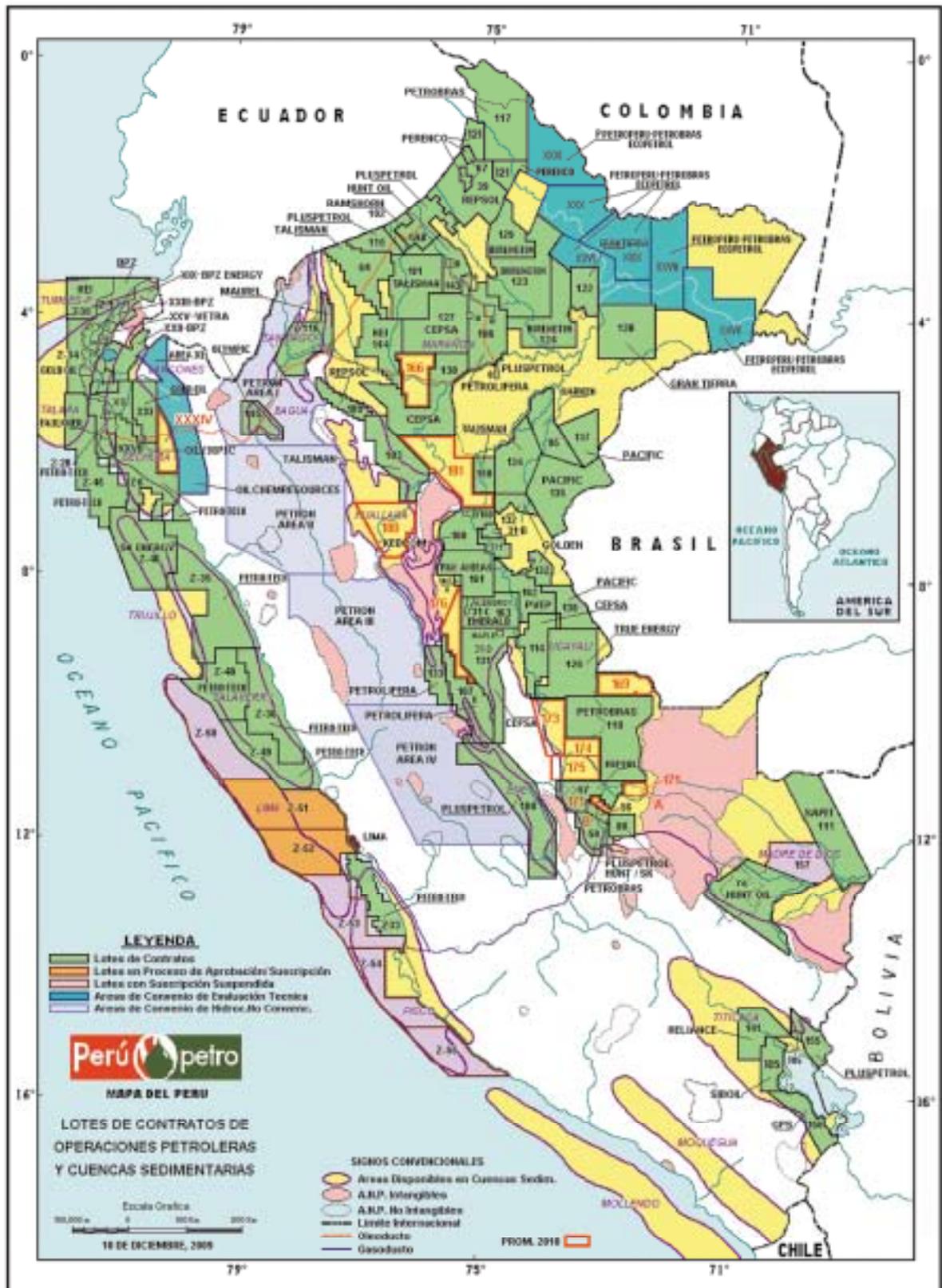
Por su parte, el Banco Central de Reserva interviene en el contrato para garantizar al contratista la conti-

nuidad del régimen cambiario vigente a la fecha de suscripción, la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera y la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda.

En lo que respecta a los derechos aduaneros, la importación de bienes e insumos para la fase de exploración se encuentra exonerada de todo tributo, previa aprobación del listado correspondiente para cada contrato. Las importaciones que se realizan durante la fase de explotación (incluyendo cualquier actividad exploratoria que se realice durante esta fase) están sujetas al pago de los tributos aplicables, los que serán pagados por el contratista. Los contratos también posibilitan la importación temporal de equipos hasta por dos años prorrogables hasta por dos períodos consecutivos de un año cada uno. La exportación de hidrocarburos se encuentra exenta de todo tributo.

En lo que se refiere a la Ley aplicable, los contratos están sometidos a las Leyes del Perú y requieren la renuncia del contratista a cualquier reclamación diplomática. Las controversias que no puedan ser resueltas amigablemente pueden ser sometidas al poder judicial o a arbitraje nacional o internacional (dependiendo del monto envuelto en la disputa). Los laudos son inapelables y de cumplimiento obligatorio.

Como puede observarse, el régimen contractual es bastante flexible y otorga claras garantías a los contratistas en el sentido de que se respetarán los contratos, no se aplicarán nuevos tributos o limitaciones cambiarias y habrá una forma de solución de conflictos alejada de las usuales presiones políticas del pasado. Todo ello ha contribuido a un considerable flujo de inversión que se refleja en los contratos vigentes, como se puede apreciar del mapa y la relación que se adjuntan:



RELACIÓN DE CONTRATOS DE EXPLORACIÓN VIGENTES AL 15-09-2009				
COMPAÑÍAS	LOTE	UBICACIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO
TALISMAN PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ (25%) / HESS PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ (50%) / TALISMAN (PERÚ) LTD., SUCURSAL PERÚANA (25%)	64	SELVA NORTE	07/12/1995 26/10/1999	LICENCIA
REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ (55%) / BURLINGTON RESOURCES PERÚ LIMITED, SUCURSAL PERÚANA (45%)	39	SELVA NORTE	09/09/1999 23/04/2001	LICENCIA
MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. (100%)	31-E	SELVA CENTRAL	06/03/2001	LICENCIA
BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. (100%)	Z-1	ZOCALO NORTE	30/11/2001	LICENCIA
PETRO-TECH PERÚANA S.A. (100%)	Z-6	ZOCALO CENTRAL	20/03/2002	LICENCIA
BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. (100%)	XIX	NOROESTE	12/12/2003	LICENCIA
REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ (53.84%)	57	SELVA CENTRAL	27/01/2004	LICENCIA
PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. (46.16%)				
COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETROLEO S.A. (100%)	100	SELVA CENTRAL	26/03/2004	LICENCIA
TALISMAN (PERÚ) LTD., SUCURSAL PERÚANA (70%)	101	SELVA NORTE	02/04/2004	LICENCIA
ECOPETROL DEL PERÚ S.A. (30%)				
TALISMAN PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ (40%) / REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ (30%) / PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. (30%)	103	SELVA NORTE	09/08/2004	LICENCIA
PETRO-TECH PERÚANA S.A. (100%)	Z-33	ZOCALO SUR	01/09/2004	LICENCIA
HARKEN DEL PERÚ LIMITADA, SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	95	SELVA NORTE	07/04/2005	LICENCIA
PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. (100%)	58	SELVA SUR	12/07/2005	LICENCIA
PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERÚ S.A.C. (100%)	106	SELVA NORTE	12/07/2005	LICENCIA
PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERÚ S.A.C. (100%)	107	SELVA CENTRAL	01/09/2005	LICENCIA
PETRO-TECH PERÚANA S.A. (100%)	Z-35	ZOCALO CENTRAL	20/09/2005	LICENCIA
SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	111	SELVA SUR	07/12/2005	LICENCIA
SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	113	SELVA SUR	07/12/2005	LICENCIA
PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. (100%)	110	SELVA SUR	13/12/2005	LICENCIA
PLUSPETROL E&P S.A. (70%) / RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ (30%)	108	SELVA SUR	13/12/2005	LICENCIA
PLUSPETROL E&P S.A. (70%) / KOREA NATIONAL OIL CORPORATION, SUCURSAL PERÚANA (30%)	115	SELVA NORTE	13/12/2005	LICENCIA
RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ (43.75%) / SHONA ENERGY INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ (43.75%) / ANDEAN OIL AND GAS S.A.C. (12.50%)	102	SELVA NORTE	13/12/2005	LICENCIA
SIBOIL DEL PERÚ S.A. (100%)	105	SIERRA	13/12/2005	LICENCIA
REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	109	SELVA NORTE	16/12/2005	LICENCIA
HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERÚ LLC., SUCURSAL DEL PERÚ (50%) / REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ (50%)	76	SELVA SUR	02/05/2006	LICENCIA
GOLD OIL PERÚ S.A.C. (100%)	XXI	NOROESTE	04/05/2006	LICENCIA
PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. (100%)	117	SELVA NORTE	16/05/2006	LICENCIA
PETRO-TECH PERÚANA S.A. (100%)	Z-36	ZOCALO CENTRAL	14/07/2006	LICENCIA
CEPSA PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ (60%) / PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERÚ), SUCURSAL DEL PERÚ (30%) / COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETROLEO S.A. (10%)	114	SELVA CENTRAL	14/07/2006	LICENCIA
PERENCO PERÚ LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	121	SELVA NORTE	14/07/2006	LICENCIA
BURLINGTON RESOURCES PERÚ LIMITED, SUCURSAL PERÚANA (100%)	123	SELVA NORTE	29/09/2006	LICENCIA

COMPAÑÍAS	LOTE	UBICACIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO
BURLINGTON RESOURCES PERÚ LIMITED, SUCURSAL PERÚANA (100%)	124	SELVA NORTE	29/09/2006	LICENCIA
GRAN TIERRA ENERGY INC., SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	122	SELVA NORTE	03/11/2006	LICENCIA
GRAN TIERRA ENERGY INC., SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	128	SELVA NORTE	12/12/2006	LICENCIA
HOCOL PERÚ S.A.C. (100%)	116	SELVA NORTE	12/12/2006	LICENCIA
GOLD OIL PERÚ S.A.C. (50%)	Z-34	ZOCALO NORTE	08/03/2007	LICENCIA
PLECTRUM PETROLEUM PLC SUCURSAL DEL PERÚ (50%) (50%)				
VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ (80%) PERÚ (100%)	Z-38	ZOCALO NORTE	12/04/2007	LICENCIA
KEI (PERÚ Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ (20%)				
BURLINGTON RESOURCES PERÚ LIMITED, SUCURSAL PERÚANA (100%)	129	SELVA	24/05/2007	LICENCIA
UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ (80%) / EAST CAMERON PARTNERS DEL PERÚ S.A.C. (10%) / ENDEVCO EUREKA DEL PERÚ S.A.C. (10%)	XXIV	NOROESTE	23/07/2007	LICENCIA
CEPSA PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ (80%) / LOON PERÚ LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ (20%)	127	SELVA NORTE	21/08/2007	LICENCIA
TRUE ENERGY PERÚ S.A.C. (10%)	126	SELVA CENTRAL	23/10/2007	LICENCIA
VERAZ PETROLEUM PERÚ S.A.C. (90%)				
CEPSA PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ (70%) / PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERÚ), SUCURSAL DEL PERÚ (30%)	131	SELVA CENTRAL	21/11/2007	LICENCIA
			12/09/2008	
TALISMAN (PERÚ) LTD, SUCURSAL PERÚANA (55%) / ECOJETROL DEL PERÚ S.A. (45%)	134	SELVA NORTE	21/11/2007	LICENCIA
PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	135	SELVA NORTE	21/11/2007	LICENCIA
PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	137	SELVA NORTE	21/11/2007	LICENCIA
PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	138	SELVA CENTRAL	21/11/2007	LICENCIA
RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ (90%) / PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERÚ), SUCURSAL DEL PERÚ (10%)	141	SIERRA	21/11/2007	LICENCIA
HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ (2%) / HUNT OIL COMPANY OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ (98.00%)	143	SELVA NORTE	21/11/2007	LICENCIA
PETRO-TECH PERÚANA S.A. (100%)	Z-45	ZOCALO NORTE	21/11/2007	LICENCIA
SK ENERGY, SUCURSAL PERÚANA (100%)	Z-46	ZOCALO CENTRAL	21/11/2007	LICENCIA
PVEP PERÚ, SUCURSAL PERÚANA (100%)	Z-47	ZOCALO CENTRAL	21/11/2007	LICENCIA
PETRO-TECH PERÚANA S.A. (100%)	Z-48	ZOCALO CENTRAL	21/11/2007	LICENCIA
PETRO-TECH PERÚANA S.A. (100%)	Z-49	ZOCALO CENTRAL	21/11/2007	LICENCIA
BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. (100%)	XXII	NOROESTE	21/11/2007	LICENCIA
BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. (100%)	XXIII	NOROESTE	21/11/2007	LICENCIA
VETRA PERÚ S.A.C. (100%)	XXV	NOROESTE	21/11/2007	LICENCIA
PETRO-TECH PERÚANA S.A. (100%)	XXVI	NOROESTE	21/11/2007	LICENCIA
FAULKNER SUITS EXPLORATION INC. S.A, SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	XXVII	NOROESTE	16/04/2009	LICENCIA
CEPSA PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	130	SELVA NORTE	16/06/2009	LICENCIA
PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERÚ S.A.C. (100%)	133	SELVA CENTRAL	16/04/2009	LICENCIA
OLYMPIC PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ	145	SELVA NORTE	16/04/2009	LICENCIA
PLUSPETROL E&P S.A. (28.33%) / PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. (15.01%) / RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ (28.33%) / SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ (28.33%)	155	SIERRA	16/04/2009	LICENCIA
GRUPO PETROLERO SURAMERICANO S.A.C. (100%)	156	SIERRA	16/04/2009	LICENCIA

COMPAÑÍAS	LOTE	UBICACIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO
TALISMAN (PERÚ) LTD, SUCURSAL PERÚANA (55%) / ECOPELROL DEL PERÚ S.A. (45%)	158	SELVA NORTE	16/04/2009	LICENCIA
COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETROLEO S.A. (10%) / KEDCOM CO. LTD., SUCURSAL DEL PERÚ (90%)	160	SELVA NORTE	16/04/2009	LICENCIA
PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERÚ), SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	161	SELVA NORTE	16/04/2009	LICENCIA
EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C (100%)	163	SELVA CENTRAL	16/04/2009	LICENCIA
GOLDEN OIL CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	132A/132B	SELVA NORTE	17/04/2009	LICENCIA
KEI (PERÚ Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	144	SELVA NORTE	17/04/2009	LICENCIA
PVEP PERÚ, SUCURSAL PERÚANA (100%)	162	SELVA NORTE	17/04/2009	LICENCIA
TOTAL DE CONTRATOS VIGENTES DE EXPLORACIÓN	70			

CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN VIGENTES				
COMPAÑÍAS	LOTE	UBICACIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO
PLUSPETROL NORTE S.A. (100%)	1-AB	SELVA NORTE	22/03/1986	LICENCIA
G. M. P. S.A. (100%)	I	NOR-OESTE	27/12/1991	SERVICIOS
INTEROIL PERÚ S.A. (100%)	IV	NOR-OESTE	04/03/1993	LICENCIA
INTEROIL PERÚ S.A. (100%)	III	NOR-OESTE	05/03/1993	LICENCIA
EMPRESA PETROLERA UNIPETRO ABC S.A.C. (100%)	IX	NOR-OESTE	17/06/1993	SERVICIOS
G. M. P. S.A. (100%)	V	NOR-OESTE	08/10/1993	SERVICIOS
SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	VII / VI	NOR-OESTE	22/10/1993	LICENCIA
PETRO-TECH PERÚANA S.A. (100%)	Z-2B	ZOCALO NORTE	16/11/1993	OPERACIONES
MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. (100%)	31-B - 31-D	SELVA CENTRAL	30/03/1994	LICENCIA
AGUAYTIA ENERGY DEL PERÚ SRLtd. (100%)	31-C	SELVA	30/03/1994	LICENCIA
PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. (100%)	X	NOR-OESTE	20/05/1994	LICENCIA
PLUSPETROL NORTE S.A. (60%) /	8	SELVA NORTE	20/05/1994	LICENCIA
PETROLERA MONTEERRICO S.A. (100%)	II	NOR-OESTE	05/01/1996	LICENCIA
PETROLERA MONTEERRICO S.A. (100%)	XV	NOR-OESTE	26/05/1998	LICENCIA
PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (2.2%) / PLUSPETROL CAMISEA S.A. (25%) / HUNT OIL COMPANY OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ (25.2%) / SK ENERGY, SUCURSAL PERÚANA (17.6%) / TECPETROL DEL PERÚ S.A.C. (10%) / SONATRACH PERÚ CORPORATION S.A.C. (10%) / REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ (10%) CAMISEA S.A. (25%)	88	SELVA SUR	09/12/2000	LICENCIA
OLYMPIC PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	XIII	NOR-OESTE	30/05/1996	LICENCIA
PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (2.2%) / PLUSPETROL LOTE 56 S.A. (25%) / HUNT OIL COMPANY OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ (25.2%) / SK ENERGY, SUCURSAL PERÚANA (17.6%) / TECPETROL BLOQUE 56 S.A.C. (10%) / SONATRACH PERÚ CORPORATION S.A.C. (10%) / REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ (10%)LOTE 56 S.A. (25%)	56	SELVA SUR	07/09/2004	LICENCIA
PETROLERA MONTEERRICO S.A. (100%)	XX	NOR-OESTE	19/01/2006	LICENCIA
PERENCO PERÚ LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ (100%)	67	SELVA NORTE	13/12/1995	LICENCIA
TOTAL DE CONTRATOS VIGENTES DE EXPLOTACIÓN	19			